



ACUERDO

Asunto: 9 - Expediente relativo a la aceptación de la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, en la evaluación ambiental de la modificación menor del "Plan General de Ordenación de Los Silos en el ámbito del Área A.1 (Centro Histórico-Aregume-Fátima) Unidad de Actuación P.2."

ANTECEDENTES

Visto que con fecha 9 de septiembre de 2021, tiene entrada en este Cabildo Insular certificado del acuerdo Plenario del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos de 29 de julio de 2021, en virtud del cual se acuerda en su punto segundo: "delegar la competencia en el órgano ambiental insular del Cabildo de Tenerife para efectuar la evaluación ambiental estratégica, en los términos establecidos en el artículo 86.6c) de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias".

Resultando que a la vista del ámbito competencial de la Comisión Ambiental de Tenerife, con fecha 6 de octubre de 2021, se formula propuesta al Pleno de esta Corporación por el Director Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico sobre el asunto de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental** reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos. En concreto, en su artículo 11 ("Determinación de órgano ambiental y del órgano sustantivo") señala: "3. En el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica."

SEGUNDO.- Con fecha de 1 de septiembre de 2017 entra en vigor la **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias** introduciendo en su artículo 86.6 c), con relación a la evaluación ambiental estratégica, una nueva referencia a los órganos ambientales autonómico, insular y municipales, al señalar:

"6. A los efectos previstos en el presente artículo, tendrá la consideración de:

c) Órgano ambiental: ... en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo convenio, podrá optar entre encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca.(...)"

TERCERO.- En cumplimiento de lo anterior y de lo establecido por el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 4ed1fd8f-d936-57fe-9c85-96c1d89a89d9. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=4ed1fd8f-d936-57fe-9c85-96c1d89a89d9>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 02/11/2021 a las 10:52:06 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be4ea5c9-3b2f-564b-8132-1f664047e1af. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be4ea5c9-3b2f-564b-8132-1f664047e1af>



Firma

Documento



Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación y regulación transitoria del órgano ambiental insular, denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular.

CUARTO.- Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el **Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT)**, de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el 21 de agosto de 2019.

QUINTO.- La **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canaria** dispone respecto de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en la letra c) del apartado 6 del artículo 86: “c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, puediendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Con respecto a la competencia del órgano ambiental del Cabildo hay que poner de manifiesto la **limitación establecida en el artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017 para los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho**, por la que se establece que la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación así como la modificación sustancial de los mismos correspondería al órgano ambiental autonómico. Por otra parte, el Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 desarrolla lo detallado anteriormente al señalar en su artículo 112 que: “El órgano ambiental que designe el Gobierno de Canarias actuará en la evaluación de los instrumentos de ordenación cuya aprobación compete a la Administración autonómica. Asimismo, en el caso de los municipios de menos de 100.000 habitantes, ese órgano se ocupará de la evaluación ambiental de la ordenación estructural de los planes generales de ordenación, tanto aquellos que sean aprobados por primera vez, como de las modificaciones plenas y completas de la ordenación. También desempeñará esa función en relación con las modificaciones sustanciales del planeamiento general municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6.c) del artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

Por lo tanto, siempre que no se entre en uno de los supuestos sometidos a reserva del órgano ambiental autonómico citados anteriormente, el órgano ambiental insular podría ser competente para adoptar la pertinente evaluación ambiental estratégica simplificada, previa delegación plenaria municipal, aspecto que se determinará una vez se remita por parte del Ayuntamiento la documentación de la modificación menor objeto de la presente delegación

SEXTO.- Conforme a lo antedicho, este Cabildo Insular puede aceptar delegaciones de competencias municipales sobre las funciones que corresponderían al órgano ambiental municipal, todo ello en el marco general de la cooperación definida en el preámbulo de la Ley 4/2017 que expresamente subraya que “la autonomía es compatible con los mecanismos de



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 4ed1fd8f-d936-57fe-9c85-96c1d89a89d9. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=4ed1fd8f-d936-57fe-9c85-96c1d89a89d9>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 02/11/2021 a las 10:52:06 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be4ea5c9-3b2f-564b-8132-1f664047e1af. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be4ea5c9-3b2f-564b-8132-1f664047e1af>



Firma



colaboración y cooperación, en especial cuando se trata de administraciones pequeñas de capacidad limitada, que tienen derecho a la asistencia de la Administración autonómica y del Cabildo correspondiente”; y asimismo dentro del marco general de la cooperación y asistencia por los Cabildos a los municipios de su respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares.

SÉPTIMO.- Tal y como se ha apuntado en los antecedentes, con fecha 9 de septiembre de 2021, tiene entrada en este Cabildo Insular certificado del acuerdo Plenario del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos de 29 de julio de 2021, en virtud del cual se acuerda en su punto segundo: “delegar la competencia en el órgano ambiental insular del Cabildo de Tenerife para efectuar la evaluación ambiental estratégica, en los términos establecidos en el artículo 86.6c) de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”. Tal y como se ha adelantado -a priori y sin entrar en el análisis técnico del Expediente- se trataría de una modificación de carácter menor, en cuyo caso no existiría impedimento jurídico alguno para aceptar tal delegación.

OCTAVO.- El artículo 41.2 1) del Reglamento Orgánico de la Corporación establece entre las **atribuciones que corresponden al Pleno del Cabildo de Tenerife** la “*aprobación de las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las que se realicen a favor del cabildo insular, salvo que se impongan obligatoriamente por ley*”, todo ello en cumplimiento del artículo 123.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 53.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

En el mismo sentido, el artículo 86, apdo. 6 de la Ley 4/2017 para el supuesto de evaluación ambiental estratégica, reconoce que el acuerdo de aceptación de la delegación deberá adoptarse por el Pleno del respectivo Cabildo Insular.

NOVENO.- Conforme a lo señalado en los artículos 122.5 e) 2º y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la Disposición Adicional Cuarta, apartado 1, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, **deberá emitirse informe preceptivo del titular de la Secretaría General del Pleno**, por tratarse de un asunto que requiere para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno. Dicho informe obra en el Expediente.

DÉCIMO.- Según lo establecido en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 40/2015, “Las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y en el ámbito territorial de competencia de éste”. Asimismo, el citado artículo en su apartado cuarto establece que, “Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.”



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 4ed1fd8f-d936-57fe-9c85-96c1d89a89d9. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=4ed1fd8f-d936-57fe-9c85-96c1d89a89d9>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 02/11/2021 a las 10:52:06 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be4ea5c9-3b2f-564b-8132-1f664047e1af. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be4ea5c9-3b2f-564b-8132-1f664047e1af>



Firma

Documento



Teniendo en cuenta todo lo antedicho, visto el informe favorable de la Secretaría General del Pleno y previo Dictamen de la Comisión Plenaria de 22 octubre de de 2021, el PLENO por unanimidad de los presentes, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aceptar la delegación de competencias sobre la evaluación ambiental estratégica de la modificación menor del Plan General de Ordenación de Los Silos del Área a1 (Centro Histórico-Aregume-Fátima).

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Villa de los Silos y comunicarlo a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife a los efectos oportunos.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 4ed1fd8f-d936-57fe-9c85-96c1d89a89d9. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=4ed1fd8f-d936-57fe-9c85-96c1d89a89d9>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Domingo Jesús Hernández Hernández (Cabildo Insular de Tenerife) el día 02/11/2021 a las 10:52:06 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es be4ea5c9-3b2f-564b-8132-1f664047e1af. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=be4ea5c9-3b2f-564b-8132-1f664047e1af>



Firma